

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dara los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Codigo civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Abril 1896.)

## SECCION QUINTA.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 28 de Febrero del corriente año, publicado en la Gaceta de Madrid del día siguiente, el próximo 26 del mes actual debe ser elegido un Senador por esta Universidad Literaria. Dicha elección tendrá lugar en el Salón de Grados de la misma, á las diez de la mañana, con arreglo á lo prescrito en los artículos 18 al 22 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores electores de este Distrito universitario.

Zaragoza 10 de Abril de 1896.—El Rector, Dr. Antonio Hernández.

## ALCALDIA DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Hasta el día 1.º de Junio próximo se admitirá la renovación de los enterramientos de los cadáveres inhumados en el Cementerio civil de esta ciudad, que hayan cumplido el tiempo reglamentario.

Lo que se anuncia al público para que los interesados puedan hacer las renovaciones correspondientes dentro del indicado plazo.

Zaragoza 10 de Abril de 1896.—M. Castellón y Tena.

## SECCION SEXTA.

D. Cándido Júlvez Francia, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sediles:

Certifico: Que al folio 11 del libro de actas de la Junta municipal de este Distrito se halla, la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: don Manuel Pablo Blasco, Alcalde Presidente.—Concejales: D. Vicente Condón Pablo, D. Isidro Franco Andrés, D. Benigno Bravo Navarro y D. Manuel Blasco Franco.—Asociados: D. Higinio Catalán Franco, D. Ignacio Andrés Gómez, D. Andrés Pablo del Río, D. Francisco Andrés Pablo, D. Manuel Franco Jimeno y D. Juan Bravo Pablo.

Al centro.—En Sediles á 14 de Marzo de 1896: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del se-

ñor Alcalde D. Manuel Pablo Blasco, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.<sup>a</sup> de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1896 á 1897, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 1.518 pesetas 76 céntimos, y los gastos en la de 2.958 pesetas 22 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 1.439 pesetas 46 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.<sup>o</sup> Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1896-97, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

Artículos	Unidades	Precio	Arbi-	Consumo	Producto
		medio	trio	calculado	
		Pesetas	Pesetas	Kilogramos	Pesetas
Paja.....	QUINTAL MÉT. <sup>o</sup>	3	0'50	1.628'92	814'46
Leña.....	Id.	2	0'25	2.500	625
<i>Total.....</i>					1.439'46

2.<sup>o</sup> Que se cumpla con lo mandado en la regla segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.<sup>a</sup> se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.<sup>a</sup>, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Manuel Pablo.—Vicente Condón.—Isidro Franco.—Benigno Bravo.—Manuel Blasco.—Higinio Catalán.—Manuel Franco.—Por Ignacio

Andrés, Andrés Pablo, Francisco Andrés y Juan Bravo, que no saben firmar, Cándido Júlvez, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Sediles á 6 de Abril de 1896.—V.<sup>o</sup> B.—El Alcalde, Manuel Pablo.—El Secretario, Cándido Júlvez.

D. Victoriano de Francia Pérez, Alcalde constitucional de Paracuellos de Jiloca:

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal que tengo el honor de presidir, de conformidad y con arreglo á la Real orden circular de 14 de Marzo de 1890, y las anteriores de 5 de Abril de 1889 y 3 de Agosto de 1878, para cubrir el déficit del próximo presupuesto municipal de 1896 á 1897, que ascienden á 2.236 pesetas 80 céntimos, en sesión extraordinaria de 31 de Marzo acordaron la formación de expediente para recurrir á los arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, cuyas especies, que como menos gravoso para el vecindario se han excogitado, son las que relaciona la siguiente tarifa:

Artículos	Unidad de las especies que se fija	Consumo que se calcula al año	Precio medio en la localidad	Importe total	Producto al 20 por 100
	Kilogramos	Kilogramos	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Por huevos.	El 100	50.000	6	3.000	600
Por gallinas.	Una	800	2	1.600	320
Por pollos.	Uno	900	1	900	180
Por paja...	Kilogra. <sup>o</sup>	110.000	0'03	3.300	660
Por leña...	Id.	119.200	0'02	2.384	470
<i>Total.....</i>				11.184	2.236'80

Y á los efectos de las disposiciones que anteriormente se citan, se anuncia al público por término de 15 días.

Paracuellos de Jiloca 8 de Abril de 1896.—El Alcalde, Victoriano de Francia.—Por su mandado, el Secretario, Quirico Ibáñez Moreno.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir á la Hacienda el cupo de consumos en el año de 1896-97, este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y recargos por un período de uno á tres años económicos. La primera subasta se verificará el día 16 del mes actual, á las diez de su mañana; y si ésta no tuviera efecto, se verificará la segunda el día 26 del mismo á la misma hora, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera, y por un año solamente. Si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con venta libre á la exclusiva de los líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 6, 16 y 26 de Mayo próximo, á las mismas horas, y en la Casa Consistorial.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Moros 6 de Abril de 1896.—El Alcalde ejerciente, Domingo López.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número igual de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies de consumos por espacio de uno á tres años, cuyas subastas tendrán lugar en la Sala Consistorial el día 19 del mes actual, de diez á doce de la mañana; de no haber postor, una segunda el 29 del mismo, á la propia hora; y si tampoco resultara licitador, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta se efectuará el 9 del próximo mes de Mayo, y de no dar resultado, se celebrarán otras en los días 19 y 30 del propio mes de Mayo, á la hora de diez á doce de sus respectivas mañanas.

Torrelapaja 8 de Abril de 1896.—El Alcalde, Mariano Martínez.

No habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, el Ayuntamiento y asociados de este pueblo tienen acordado en su efecto el arriendo con venta libre de uno á tres años económicos, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos de esta localidad, cuya subasta se celebrará el día 20 del actual, en la Sala Consistorial, y de no dar resultado, tendrá lugar la segunda el día 30 del mismo, ambas de diez á doce de la mañana. No habiendo postor en ellas, se procederá al arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, celebrándose las subastas los días 10, 20 y 30 de Mayo próximos; todas ellas con sujeción al pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Luesma 7 de Abril de 1896.—El Alcalde, Manuel Pérez.

No habiendo dado resultado alguno favorable los encabezamientos gremiales y parciales voluntarios, el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado se proceda al arriendo á venta libre, por término de uno á tres años, de todas las especies de consumos para cubrir el cupo de 1896-97, á cuyo efecto la primera subasta tendrá lugar el día 22 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial; de no haber postor, se celebrará la segunda por un solo año el día 2 de Mayo próximo, y si ninguna de ambas diesen resultado, se procederá al arriendo por un solo año con venta á exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuya subasta tendrá lugar el día 12 del propio mes, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Ricla 10 de Abril de 1896.—El Alcalde, Francisco Carnicer.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales y parciales, este Ayuntamiento y

contribuyentes asociados tienen acordado se proceda al arriendo á venta libre por un período de uno á tres años de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, cuya primera subasta tendrá lugar el día 18 del corriente, y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si en dicha subasta no se presentase postor, se celebrará la segunda el día 23 del mismo en el mismo sitio y hora, por las dos terceras partes del cupo y por un año económico solamente.

De no haber postor tampoco en esta última, se procederá al arriendo con venta libre á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 8, 18 y 28 de Mayo próximo en el mismo sitio y hora que las primeras, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aladrén 7 de Abril de 1896.—El Alcalde, Gregorio Jimeno.

El padrón de cédulas personales, con su lista cobratoria, formados para el año económico de 1896 á 1897, se hallan de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo se encuentra expuesto al público la matrícula industrial y de comercio del propio año económico.

La Joyosa 10 de Abril de 1896.—El Alcalde, José Latas.

La matrícula industrial de esta villa para el ejercicio económico de 1896 á 1897, estará de manifiesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pedrola 8 de Abril de 1896.—El Alcalde, Manuel Cortés.

Por término de 15 días se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa los documentos siguientes:

El padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1896 al 97, y la matrícula de subsidio industrial y de comercio del propio año.

Malón 9 de Abril de 1896.—El Alcalde, Primo Chueca.

El padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el año económico 1896-97, se hallan de manifiesto durante 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sediles 7 de Abril de 1896.—El Alcalde, Manuel Pablo.

La matrícula industrial y de comercio para 1896 á 97, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Longares 3 de Abril de 1896.—El Alcalde, José Sancho.

Por término de 15 días se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento para 1896-97.

Sabián 8 de Abril de 1896.—El Alcalde ejerciente, Juan Cruz Lafuente.

A los efectos reglamentarios, y por término de 15 días, á contar desde la fecha, se encontrarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

- Apéndice al amillaramiento de 1896 á 97.
  - Matrícula industrial de 1896 á 97.
  - Padrón de cédulas personales de 1896 á 97.
- Durante el período expresado se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se formulen.
- Alforque 8 de Abril de 1896.—El Alcalde, Manuel Giménez.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital, en causa criminal pendiente en dicho Juzgado contra Mariano Julián Estrada Capapé, sobre sustracción de dinero, y por auto de esta fecha, ha mandado se cite por medio de la presente á una mujer desconocida que en la mañana del domingo 5 del actual, y en la calle de don Jaime I. le fueron sustraídas del bolsillo cuatro pesetas 50 céntimos, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el despacho de S. S., sito en la calle de la Democracia, núm. 64, de esta ciudad, á fin de recibir la declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en las penas señaladas por la ley, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Para que tenga efecto la citación en la forma acordada, libro la presente que firmo en Zaragoza á 9 de Abril de 1896.—El actuario, Luis Moliner.

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á José Navarro en causa seguida contra el mismo sobre disparo y lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, como de su pertenencia, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> La mitad de un campo, regadío, sito en término del Rabal de esta ciudad, partida de Cascajo, destinado á cereales año y vez; confrontante por Norte con tierra de Ramón Navarro, por Oeste con la de Francisco Fernández, y por Saliente y Mediodía con camino de Cascajo; es de dos cahices de cabida: valorado el cahíz, que es en mitad, en 218 pesetas.

2.<sup>a</sup> Y otro campo en el mismo término, partida de Corbera Baja, de cabida un cahíz y cuatro cuartales, regadío, de segunda; que confronta por Norte con camino de herederos, por Mediodía con

tierras de Juan de San Pío, por Saliente con camino y por Oeste con campo de Vicente Navarro: tasado en 710 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, he señalado el día 18 de Abril próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca ó fincas que traten de adquirir, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía hasta dicho acto.

Dado en Zaragoza á 26 de Marzo de 1896.—Bernardo Cuadrao.—D. S. O., Justo Emperador.

#### Ejea de los Caballeros

D. Mariano Lapieza, Escribano del Juzgado de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Doy fe: Que en el expediente de menor cuantía, instado por D. Tirso Salvo Biota, como marido de D.<sup>a</sup> Timotea Biota, contra Benito Guinda y Mariano Gay, en reclamación de un sitio de corral y cinco cahices de tierra, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Zaragoza á 30 de Mayo de 1896; en los autos declarativos de menor cuantía, sobre reclamación de terreno, promovidos en el Juzgado de primera instancia de Sos por D. Tirso Salvo Biota, por sí y como marido de D.<sup>a</sup> Timotea Biota, hoy apelante, defendido por el Letrado don José Pomareta, y representado por el Procurador D. Manuel Pérez, contra D. Mariano Gay y don Benito Guinda, vecinos todos de Uncastillo, y por su incomparecencia, representados por los extraños del Tribunal.

Fullamos: Que debemos absolver y absolvemos á D. Mariano Gay y Benito Guinda de la demanda interpuesta por D. Tirso Salvo, reservando á éste el derecho de que se crea asistido para que éste ejercite en la forma conveniente; en cuyos términos confirmamos la sentencia apelada, con imposición á la parte apelante de las costas de esta segunda instancia; y dígase al Juez de primera instancia de Sos D. Julián de las Heras y Relajo, que en lo sucesivo se ajuste al dictar sus sentencias á lo prescrito en el art. 372 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en extradatos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por lo que hace al demandado Benito Guinda, y de la que con devolución de autos se librará certificación al Juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Monfort.—José Campamor.—Cayetano García Montes.—Joaquín Jarauta.»

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en Ejea de los Caballeros á 9 de Abril de 1896.—Mariano Lapieza.